



PS/ 119

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, **30 DIC 2016**

VISTO: el Convenio a celebrarse entre el Sistema Nacional de Emergencias y la Fundación Julio Ricaldoni;

RESULTANDO: I) que el referido convenio tiene por objeto *“la mejora de las salidas web del Sistema de Alerta integradas a una estructura general de posible desarrollo incremental que mejore las capacidades de comunicación y potencie la toma de decisiones”* de acuerdo con lo preceptuado en la cláusula SEGUNDO-OBJETO del proyecto de convenio;

II) que el Sistema de Alerta Temprana para Inundaciones (SATI- UY) tiene origen en el convenio celebrado el 4 de setiembre de 2014 entre el Sistema Nacional de Emergencia, la Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Instituto Uruguayo de Meteorología, Universidad de la República, Intendencia de Durazno, Intendencia de Artigas, Fundación Ricaldoni y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación;

CONSIDERANDO: I) que como objetivos específicos se pretende realizar la implementación primaria del sitio web del SATI-UY, concebido este como portal de acceso a contenidos generales y antecedentes del proyecto, conceptos y definiciones, repositorio de investigaciones y trabajos vinculados, enlaces significativos con otros sitios web, incorporación de gráficas del modelo hidrometeorológico y del sistema espacial con acceso restringido, mejorar las interfaces del sitio y avanzar en el sistema de registro de afectados en los eventos a nivel local implementando un sistema que permita a futuro su integración a nivel nacional y la incorporación de aplicaciones para autorregistro y relevamiento de condiciones socio habitacionales;

2016/02001/01425

111124

II) que el Sistema Nacional de Emergencias financiará dicho proyecto aportando la suma de \$ 501.000 (pesos uruguayos quinientos un mil);

III) que la División Financiero Contable ha efectuado la afectación correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el TOCAF artículo 33 literal C numeral 27 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 616/991 de 14 de agosto de 1991;

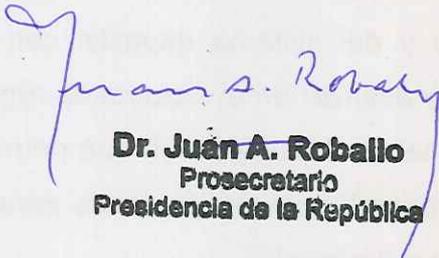
EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°. Apruébase el Convenio a celebrarse entre el Sistema Nacional de Emergencias y la Fundación Julio Ricaldoni que luce adjunto a la presente y forma parte de la misma.

2°. La erogación para la ejecución del presente convenio por la suma de \$ 501.000 (pesos uruguayos quinientos un mil), será atendida con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481, Objeto del Gasto 529 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado", Financiamiento 1.1 Rentas Generales.

3°. Comuníquese, etc.


Dr. Juan A. Roballo
Prosecretario
Presidencia de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO

ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

En Montevideo, a los ...días del mes de de 2016, entre, POR UNA PARTE la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) representada por el Dr. Juan Andrés Roballo en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República con domicilio en Plaza Independencia 710, con domicilio electrónico; POR OTRA PARTE la Fundación Julio Ricaldoni (en adelante “La Fundación”), representada por la Ing. María Simón en calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone 2310 de la ciudad de Montevideo, con domicilio electrónico, acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante el “Convenio”):

PRIMERO-ANTECEDENTES

- I. La Presidencia de la República, en cuya órbita funciona la dirección del Sistema Nacional de Emergencias, desarrolla acciones de coordinación con distintas organizaciones para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Emergencias, en cumplimiento de los cometidos y principios establecidos en la Ley 18.621 de creación del SINAE. Conforme lo prevé dicha Ley el funcionamiento del Sistema “se concreta en el conjunto de acciones de los órganos estatales competentes dirigidas a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsibles o imprevisibles, periódicos o esporádicos; a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan; y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias” (párrafo segundo del Artículo 1º Ley 18.621).
- II. La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.
- III. Con fecha 4 de setiembre de 2014, SINAE, DINAGUA (MVOTMA), INUMET, UDELAR, Intendencias de Artigas y Durazno, Fundación Ricaldoni y ANII suscribieron un contrato para el desarrollo del proyecto “SATI-UY: Sistema de Alerta Temprana para previsión y gestión de Inundaciones”. El proyecto consiste en fortalecer el Sistema de Alerta Temprana (SAT) ante inundaciones, actualmente operativo en la ciudad de Durazno, y replicarlo a la ciudad de Artigas. Este sistema permite estimar los niveles de agua frente a las ciudades referidas, con base en información de niveles y pluviometría registrada en tiempo real y pronósticos meteorológicos. El SAT otorga información de la fecha de ocurrencia del nivel máximo, permanencia del nivel por encima de cotas críticas y área inundable, con 48 a 72 horas de anticipación, con precisión adecuada para la gestión de la emergencia a partir de lo cual es posible

determinar afectaciones e impactos en personas, viviendas e infraestructuras de las ciudades”.

- IV. Las partes tienen interés en continuar y ampliar las actividades realizadas en el Proyecto “SATI-UY: Sistema de Alerta Temprana para previsión y gestión de Inundaciones”, en particular en lo que refiere a la mejora de las salidas gráficas del SATI-UY.

SEGUNDO-OBJETO

El presente Convenio tiene como propósito la mejora de las salidas web del Sistema de Alerta integradas en una estructura general de posible desarrollo incremental que mejore las capacidades de comunicación y potencie la toma de decisiones.

Los objetivos específicos son:

1 - Proponer una estructura para el sitio web del SATI-UY y realizar la implementación primaria del sitio, concebido como portal de acceso a contenidos generales y antecedentes del proyecto, conceptos y definiciones, repositorio de investigaciones y trabajos vinculados, enlaces significativos con otros sitios web, incorporación de las salidas gráficas del modelo hidrometeorológico y del sistema espacial con acceso restringido.

2 – Mejorar las interfaces web del SATI-UY, integrando las salidas del modelo hidrometeorológico con las del sistema espacial e incorporándolas al sitio web.

3 – Avanzar en el sistema de registro de afectados en los eventos a nivel local, implementando un sistema que permita a futuro su integración a nivel nacional y la incorporación de aplicaciones para autorregistro y relevamiento de condiciones socio habitacionales.

TERCERO-ALCANCE Y ACTIVIDADES

Los productos del presente convenio son concebidos como incrementales, permitiendo un desarrollo a futuro. Los productos finales serán entregados el 30 de abril de 2017. Se plantea una entrega intermedia al momento de la firma del presente convenio.

Productos asociados al Objetivo 1 -ESTRUCTURA DEL SITIO WEB

Producto intermedio

Avances en "identidad" del SATI-UY, jerarquización y estructuración de la información del sitio, propuestas primarias de estructura de sitio web.

Producto final

Estructura del sitio, implementación primaria del sitio público, implementación del sitio de acceso restringido incorporando vínculos con salidas gráficas del sistema de alerta y con el sistema de registro, propuesta de criterios y contenidos para la accesibilidad libre y restringida.

Productos asociados al Objetivo 2 - SALIDAS GRÁFICAS

Producto intermedio



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Definición de mejoras a incorporar a salidas del sistema de aviso, propuesta de alturas críticas asociadas a la gestión del evento, estructuración primaria de información espacial a incorporar

Producto final

Mejora de las salidas gráficas actuales (incorporando mejoras menores), incorporación de salidas gráficas del sistema espacial

Productos asociados al Objetivo 3 - SISTEMA DE REGISTRO

Producto intermedio

Definición de estructuración y criterios de validación del sistema de registro, definición de criterios para sistema de autorregistro.

Producto final

Implementación de Sistema de registro del evento. Implementación inicial de autorregistro.

CUARTO-MONTO, ADMINISTRACION Y FORMA DE PAGO.

A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente Convenio, el SINAE se comprometen a transferir a la FUNDACIÓN, un monto total de \$ 501.000 (pesos uruguayos quinientos un mil), suma que será transferida en una sola partida con la firma del presente.

La administración del Convenio en todos sus aspectos económico-financieros estará a cargo de la FUNDACIÓN. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, será realizada con referencia al Convenio.

La ejecución de actividades dentro del Convenio implica gastos administrativos por parte de la FUNDACIÓN que devengará del monto un 10 % (diez por ciento) del importe que efectivamente se ejecute en cada período, quedando autorizada a retener estos importes de las sumas transferidas por SINAE.

Los pagos se realizarán mediante depósito bancario, en el Banco Santander Cuenta Corriente número 70-171743 o en el Banco República Cuenta Corriente número 201-0005119 a nombre de Fundación Julio Ricaldoni, o en la propia Fundación a criterio de los comitentes. La constancia de depósito será considerado suficiente recibo de pago.

QUINTO-OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de la Fundación:

- 1) Viabilizar la participación de los técnicos necesarios para ejecutar las actividades previstas, de forma de cumplir con los objetivos y productos indicados en la cláusula tercera en tiempo y forma.
- 2) Presentar Rendición de Cuentas a la Presidencia de la República, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 114 del TOCAF, y Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

Son obligaciones del SINAE:

- 1) Abonar el precio en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta.
- 2) Considerar la aprobación o realizar comentarios pertinentes del producto intermedio y el final en un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del mismo. En caso de no manifestarse dentro del plazo establecido, se entenderá que el producto fue aprobado sin observaciones.
- 3) Proveer en tiempo y forma la información que se solicite para la correcta ejecución de las actividades previstas. En caso de incumplimiento de esta obligación los plazos para el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Fundación serán prolongados en igual proporción para compensar la demora.

SEXTO-INTERLOCUTORES

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada una de las partes, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes.

SÉPTIMO-NOTIFICACIÓN

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación, correo electrónico, o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

OCTAVO-CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados de este Convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

NOVENO-INICIO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

La fecha de inicio de ejecución del presente Convenio será al momento de su firma y estará vigente hasta el 20 de mayo de 2017. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

DÉCIMO -DECLARACIONES

Las partes declaran que:

Confidencialidad: Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias.

Publicación de resultados: Las partes convienen en que podrán utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., obligándose a mencionar el presente convenio. De forma previa a cualquier publicación se requerirá de las otras partes el consentimiento, el cual deberá ser otorgado en un plazo de 3 días hábiles. En caso de no manifestarse dentro del plazo establecido, se entenderá que se autoriza la publicación. Queda explícitamente excluida la posibilidad de publicar cualquier información que no sea estrictamente referida a los aspectos técnicos realizados.

Derechos de uso: Tanto el comitente como la Fundación podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO-ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios.

DÉCIMO SEGUNDO- MORA AUTOMÁTICA

Las partes estipulan que la mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

DÉCIMO TERCERO – JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el mismo la Sede competente del Poder Judicial del Departamento de Montevideo.

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman dos ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados

p/Presidencia de la República - SINAE

p/ Fundación Julio Ricaldoni.

